



ANTONIO BELMONTE MORAGA, con N.I.F., 5.144.353N, Concejal del Ayuntamiento de La Gineta, y portavoz del Grupo Socialista, con domicilio en C/ La Horca nº 4 de La Gineta (Albacete), DENUNCIA:

Que en el pasado Pleno, celebrado el día 19 de octubre de 2012, se tuvo a bien comunicar por el equipo del gobierno, la renuncia del Alcalde D. José Paulino Lozano Sevilla y de los Concejales D<sup>a</sup>. Patricia Denia Gómez y D. José Rueda Collado a la paga extraordinaria de diciembre.

Visto así, puede parecer realmente un acto de "solidaridad", si bien quien recibe dos pagas mensuales (cuatro en los meses de junio y diciembre), como es el caso de los Sres. Lozano Sevilla y Rueda Collado, difícilmente pueden dar lecciones de honestidad en estos tiempos difíciles para tantos trabajadores que realmente sí han visto mermado su salario, y para no menos personas que ni siquiera tienen acceso a un puesto de trabajo.

El objeto del presente escrito es DENUNCIAR, no ya sólo la improcedencia de dicha renuncia, sino lo ilógico de la misma, puesto que en el caso del Sr. RUEDA COLLADO, es difícil, si no imposible, comprender que se pueda permitir el lujo de renunciar a algo que no tiene, ni ha tenido nunca derecho a percibir.

En concreto, dice el Artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

*"1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:*

- *Un 30 %, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.*
- *Un 35 %, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.*
- *Un 40 %, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.*
- *Un 45 %, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.*
- *Un 50 %, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.*

*La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o pleno de las corporaciones locales en base a razones de especial interés para el servicio.*

*2. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. **Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.**"*



Por tanto, no me queda sino agradecer al Sr. Concejales su loable intención de renunciar a lo que no le pertenece y nunca debió recibir, pero exijo, asimismo, que proceda a la devolución de lo indebidamente percibido en concepto de pagas extraordinarias de diciembre 2011 y junio 2012, así como los intereses devengados y los costes de Seguridad Social, que en su caso, haya ocasionado al Ayuntamiento de La Gineta.

Solicito, por tanto, **informe de la Secretaria-Interventora** a este respecto, y que se proceda al cálculo exacto de las cantidades indebidamente percibidas, y se dé cuenta en el próximo Pleno que se celebre, ya que también fue en un Pleno, donde los Sres. Concejales hicieron gala de su "generosidad".

Es justicia que pido, en La Gineta, a 20 de noviembre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Belmonte Moraga', is written over a faint, illegible stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.

**Fdo. Antonio Belmonte Moraga**